

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9 DEL DECRETO 1082 DE 2015

**LA DIRECTORA Y LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

CERTIFICAN:

Que previa verificación de la documentación aportada por la Señora **YEIMY MAYERLY BERMÚDEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.971.075 de Bogotá D.C.

1. Tiene la capacidad para ejecutar el siguiente objeto contractual: **“PRESTAR SERVICIOS APOYANDO LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES A CARGO DEL GIT DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.”**
2. Que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto mencionado.

Se expide la presente en Bogotá D.C., el 1 de julio de 2022.



ZORAYA LÓPEZ DÍAZ
Directora



DAISSY MILENA CRUZ PARDO
Coordinadora GIT Control y Fiscalización

Revisó: Stefania G. – Contratista Gestión Contractual 
Revisó: A. Vela – Contratista Gestión Contractual 
Aprobó: Gloria T. – Asesora Jurídica 



La salud
es de todos

Minsalud

Fondo Nacional de Estupefacientes

LA DIRECTORA Y EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICAN

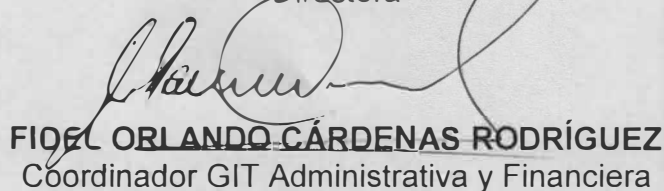
Que, la doctora **DAISSY MILENA CRUZ PARDO**, Coordinadora del Grupo interno de Trabajo Control y Fiscalización de la UAE Fondo Nacional de Estupefacientes, Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesta la necesidad de contar con personal que desarrolle el siguiente objeto ***“Prestar servicios apoyando la gestión y el desarrollo de las funciones asignadas al GIT de Control y Fiscalización”***.

Que, efectuada la verificación en la planta de servidores del Fondo Nacional de Estupefacientes, la entidad no cuenta con personal suficiente que cumpla dichas funciones.

La presente certificación se expide el 1 de julio de 2022, con fines administrativos relacionados con la contratación de prestación de servicios, dentro de los parámetros contemplados en el Artículo 23 del Decreto 26 de 1998 y el Artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

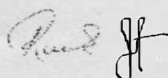


ZORAYA LÓPEZ DÍAZ
Directora



FIDEL ORLANDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
Coordinador GIT Administrativa y Financiera

Proyectó: R. Eslava



**DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 2.8.4.4.5 DEL
DECRETO 1068 DE 2015**

LA DIRECTORA DEL FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES MANIFIESTA:

El Fondo Nacional de Estupefacientes se rige por lo dispuesto en el Decreto 4107 de 2011, " Por lo cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, ratificando en su Artículo 26 que el Fondo Nacional de Estupefacientes continuará funcionando en los términos establecidos en los Artículos 20 al 23 del Decreto 205 de 2003, es decir, dependiente de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

Que el artículo 20 del Decreto 205 del 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011 establece como objetivo del Fondo Nacional de Estupefacientes *"la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional."*

En desarrollo de lo anterior, el Fondo cumple las siguientes funciones:

1. Ejercer un control estricto sobre la importación de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control especial.
2. Fiscalizar la transformación de materias primas de control especial para la elaboración de medicamentos.
3. Contratar la fabricación de medicamentos de control especial y aquellos que el Gobierno determine.
4. Llevar las estadísticas sobre importación, producción, distribución y consumo de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control a nivel nacional.
5. Controlar la distribución, venta y consumo de medicamentos de control especial.
6. Apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública.
7. Las demás que le sean asignadas o delegadas de acuerdo con la ley.

De acuerdo con dicha facultad, mediante las Resoluciones 735 de 2016 y 264 de 2021 se establecieron los siguientes Grupos Internos de Trabajo en el Fondo Nacional de Estupefacientes: I. Grupo Interno de Trabajo de Medicamentos del Estado, II. Grupo Interno de Trabajo de Control y Fiscalización, III. Grupo Interno de Gestión Administrativa y Financiera, IV. Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recursos y Apoyo Operativo, asignando funciones a los mismos, encaminadas entre otras, a garantizar oportuna y eficientemente la disponibilidad de los medicamentos del Estado en todo el territorio nacional, a ejercer eficientemente las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las distintas actividades de importación, exportación, distribución y venta de drogas, materias primas o precursores de control especial, disponer de manera adecuada de los recursos financieros y tecnológicos, así como gestionar de manera adecuada la adquisición de los bienes y servicios requeridos de tal manera que se garantice el buen funcionamiento de la infraestructura y de la prestación de servicios a cargo del FNE.

En la actualidad las funciones asignadas al Fondo Nacional de Estupefacientes se están cumpliendo con la calidad y oportunidad, para ello, la Entidad ha contado no solo con el apoyo del personal de planta sino también con la colaboración del personal vinculado mediante la figura del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, descrito en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece lo siguiente:

"(...) 3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."

Al respecto, es necesario mencionar que la Entidad cuenta solamente con 23 funcionarios públicos en la planta de personal, distribuidos entre la Dirección y los Grupos Internos de Trabajo - GIT, es así, como en el desarrollo de las actividades requeridas, la Entidad identificó que el número de funcionarios es significativamente insuficiente para cumplir con las actividades requeridas y en consecuencia, resulta necesario contar con más personas que apoyen en el desarrollo de las actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, así como en las actividades que por su complejidad requieren de conocimientos especializados.

Es preciso indicar, que producto de la actividad legislativa del Gobierno y del ejercicio de la potestad reglamentaria conferida al Fondo se ha generado un aumento exponencial de sus responsabilidades en temas misionales y administrativos del Grupo Interno de Trabajo de Control y Fiscalización, en los temas relacionados con el acceso seguro e informado al cannabis y la planta del cannabis, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 811 de 2021 por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, la Resolución Conjunta 227 de 2022 por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 en relación con las licencias, cupos y autorizaciones, y la Resolución Conjunta 539 de 2022 por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 en relación con las operaciones de comercio exterior.

Adicionalmente, dentro de las actividades y acciones que deben desplegarse para garantizar el cumplimiento de la fiscalización, control y seguimiento para las sustancias fiscalizadas, medicamentos que los contengan y las relacionadas con el acceso seguro e informado al cannabis y a la planta del cannabis, a través del Grupo de Control y Fiscalización se desarrollan las siguientes:

1) Inscripciones:

Hace referencia a la autorización expedida por el Fondo Nacional de Estupefacientes o por los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (para las modalidades de dispensación, distribución minorista o mayorista de medicamentos de control especial dentro de un mismo departamento, la inscripción se debe realizar en los Fondos Rotatorios correspondientes), para desarrollar actividades relacionadas con el manejo de materias primas sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan. Las inscripciones se realizan de acuerdo con las modalidades descritas en el artículo 12 y siguientes de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, modificado por el artículo 9 de la Resolución 315 de 2020.

En relación con el marco normativo establecido para el acceso seguro e informado al cannabis de uso médico y científico, una vez emitidas las licencias de fabricación de derivados de cannabis definidas en el Título 11 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, se emite una inscripción por oficio ante el FNE, en los términos descritos en el artículo 2.8.11.2.7.3 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016.

2) Previsiones:

Las provisiones ordinarias o suplementarias corresponden a la autorización que se otorga a los usuarios previamente inscritos para la importación de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan, en las cantidades que sean otorgadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo X, artículo 49 y siguientes de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

3) Asignación de cupo de fabricación de derivados de cannabis:

En materia de cannabis, los cupos hacen referencia a la autorización para el cultivo de plantas de cannabis (licenciarios de cultivo) o para la fabricación de derivados de cannabis (licenciarios de fabricación de derivados), los cuales se otorgan mediante acto administrativo expedido por el Ministerio de Justicia y el Fondo Nacional de Estupefacientes, respectivamente, previa sesión del Grupo Técnico de Cupos, encargado de evaluar y emitir conceptos técnico sobre las solicitudes de los licenciarios para la asignación, modificación o cancelación de los cupos.

A través de los artículos 2.8.11.3.4 y 2.8.11.3.7 del Decreto 811 de 2021 el cual sustituyó el título 11 de la parte 8 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 48 de la Resolución Conjunta 227 de 2022 se le asignó al Fondo la responsabilidad de expedir el acto administrativo, para los cupos de fabricación de derivados de cannabis, cupo excepcional de uso de derivados psicoactivos y cupo excepcional de uso de excedentes de derivados psicoactivos de cannabis. Adicionalmente, de conformidad con el acta extraordinaria No 11 del Grupo Técnico de Cupos se estableció que el Fondo será la entidad encargada de realizar el estudio técnico y verificación de cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de los cupos suplementarios de fabricación de derivados de cannabis. Así mismo, el Fondo será la autoridad de control para el seguimiento de los cupos que otorgue, de conformidad con el artículo 49 de la Resolución Conjunta 227 de 2022.

4) Licencias de importación o Visto Bueno para Importación:

Una vez obtenida la previsión, los usuarios importadores (conocidos generalmente como Laboratorios farmacéuticos), deben tramitar la respectiva Licencia de Importación a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), en donde varias entidades dentro de las cuales se encuentra el FNE, deben dar respuesta otorgando un visto bueno o una negación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX, artículo 49 y siguientes de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social. Este trámite también comprende las solicitudes de cancelación parcial o total de las licencias de importación no utilizadas.

Ahora bien, en materia del acceso seguro e informado al cannabis y la planta de cannabis a través de la Resolución Conjunta 539 de 2022 se reglamentó lo relacionado con el ingreso desde el resto del mundo a zona franca o importación, en lo cual el Fondo es competente para dar el visto bueno para el cannabis, derivados de cannabis y productos terminados o semielaborados de uso humano y veterinario relacionados con cannabis.

5) Certificado de importación de sustancias y/o medicamentos sometidos a fiscalización:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 51 de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social., cuando se trata de importación de sustancias sometidas a control internacional y/o las que lo requieran a solicitud del interesado, el FNE expide certificados de importación para que los usuarios puedan presentarlos ante las autoridades homólogas de los países respectivos para que las mismas autoricen la exportación de la mercancía.

6) Inspecciones:

Una vez llega la mercancía a Colombia, a través de la aduana Bogotá, de manera previa al levante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de las sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan, el FNE realiza una inspección física de la mercancía de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 58 de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social., en donde verifica la trazabilidad de la importación de la mercancía, las cuales deben guardar concordancia con las autorizadas en las previsiones.

7) Formalización de la importación:

Una vez el usuario lleve a cabo el levante de la mercancía ante la DIAN debe remitir al FNE copia de la declaración de importación, con el fin de verificar la información relacionada con la nacionalización de la mercancía inspeccionada previamente por el FNE.

8) Finalización de la importación o exportación:

Una vez los importadores, exportadores o usuarios de zona franca autorizados culminen el proceso de nacionalización o el envío de cannabis, derivados de cannabis o productos terminados al resto del mundo, deben presentar la declaración de importación o exportación ante el FNE en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.11.6.14 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016 y lo reglamentado en la Resolución Conjunta 539 de 2022.

9) Autorizaciones de Exportación:

Se trata de la emisión del certificado de exportación de sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan, que debe emitir el FNE en virtud de lo establecido en el Capítulo IX, artículo 65 y siguientes de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

10) Vistos Buenos para la Exportación:

De forma previa a la exportación de sustancias fiscalizadas o medicamentos que los contengan, el Fondo deberá dar su visto bueno previo a la exportación a través del módulo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) Exportaciones.

Ahora bien, en materia del acceso seguro e informado al cannabis y la planta de cannabis a través de la Resolución Conjunta 539 de 2022 se reglamentó lo relacionado con la exportación, en lo cual el Fondo es competente para dar el visto bueno para el cannabis, derivados de cannabis y productos terminados o semielaborados de uso humano y veterinario relacionados con cannabis.

11) Compra y Venta Local:

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XII, artículo 67 y siguientes de la Resolución 1478 de 2006, las compras y ventas locales de sustancias sometidas a fiscalización y de productos semielaborados entre usuarios debidamente inscritos, requieren autorización previa del FNE, cumpliendo los requisitos establecidos en la referida norma, para dichos efectos.

12) Transformaciones y destrucciones:

El artículo 69 y siguientes de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social., establece que las transformaciones de materia prima (sustancias sometidas a fiscalización) deben ser autorizadas y supervisadas por el Fondo Nacional de Estupefacientes y los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (de acuerdo con la jurisdicción territorial).

Por lo anterior, las transformaciones que se realizan en Cundinamarca y Bogotá cuentan con la presencia de un delegado del FNE, quien verifica que el principio activo fiscalizado se mezcle y en consecuencia cambie su naturaleza.

Así mismo, en los eventos en los cuales se requiera la destrucción de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan, la misma debe realizarse con intervención del FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, según corresponda, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

En lo que hace referencia con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y la planta de cannabis se deberá dar trámite a las solicitudes de Disposición Final de cannabis psicoactivo y derivados de cannabis de cannabis fiscalizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.11.2.6.4 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016. Por lo tanto, de forma específica los licenciarios deberán solicitar la autorización de destrucción al Fondo para que de conformidad con esta se lleve a cabo la actividad de destrucción bien sea por incineración o por biodegradación de acuerdo con lo dispuesto en el CAPÍTULO 3 Disposición final de la Resolución Conjunta 227 de 2022.

13) Concepto de Fiscalización:

Ante la duda razonable sobre la fiscalización de un producto terminado o mezcla que contenga sustancias fiscalizadas, los usuarios solicitan ante el Fondo Nacional de Estupefacientes un concepto de fiscalización con el fin de verificar el estatus de fiscalización de la sustancias o producto. El concepto de fiscalización se emite atendiendo las disposiciones

internacionales y/o nacionales que regulan la materia.

Los conceptos de fiscalización se deben emitir en armonía con lo dispuesto en los artículos 2.8.11.6.4 y 2.8.11.6.11 sustituidos por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, como un trámite previo para la emisión de los vistos buenos de los que trata la Resolución Conjunta 539 de 2022.

14) Aprovechamiento de cupo de fabricación de derivados:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 90 y 91 de la Resolución Conjunta 227 de 2022, los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis cada vez que reciban componente vegetal o cannabis en el área de fabricación deben reportar el aprovechamiento total o parcial del cupo, para lo cual el Fondo deberá emitir código de concepto favorable del aprovechamiento o realizar el requerimiento de conformidad con los artículos 17 y 19 del CPACA.

15) Formalización y liberación de lotes de derivados de cannabis:

Como parte de las actividades de control a los procesos de fabricación de derivados de cannabis y considerando que para esta sustancia no se aplica el trámite de transformación, y teniendo en cuenta el artículo 94 de la Resolución Conjunta 227 de 2022, los titulares de una licencia de fabricación de derivados de cannabis deberán solicitar la formalización (cuando aplique) y liberación del lote de derivado, frente a lo cual el Fondo expide un código de liberación de lote, con la cual el licenciario podrá realizar la comercialización del derivado o adelantar los otros procesos de transformación a los que haya lugar.

16) Visitas de auditoría a usuarios inscritos ante el FNE y seguimiento a licenciarios de fabricación de derivados de cannabis y derivados de cannabis no psicoactivos:

Dentro de las actividades de inspección, vigilancia y control establecidas en la Resolución 1478 de 2006 del hoy del Ministerio de Salud y Protección Social y de conformidad con los artículos 2.8.11.1.5 y 2.8.11.2.5.2 sustituidos por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016 como autoridad competente el Fondo debe realizar las visitas de seguimiento a los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis y licenciarios de derivados no psicoactivos. Visitas que tiene como propósito la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente.

17) Informes y análisis:

Los usuarios inscritos tienen como obligación allegar los informes de los que trata la Resolución 1478 de 2006 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, esta información permite al Fondo Nacional de Estupefacientes, contar y analizar la información relacionada con la producción, adquisición y distribución de sustancias sometidas a fiscalización y fabricación, distribución dispensación y/o exportación de medicamentos que contienen sustancias sometidas a fiscalización, así como de los de control especial. Los informes constituyen un insumo fundamental para la generación de conocimiento frente a las autoridades nacionales e internacionales. De igual forma permite establecer las necesidades de la industria respecto a la solicitud de previsión que se hace ante la Junta Internacional de Estupefacientes- JIFE y a su vez remitir los informes anuales y trimestrales en concordancia con los compromisos ante la JIFE.

Respecto al acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis, a través del artículo 2.8.11.7.3 sustituido por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, se estableció que los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis y los licenciarios de fabricación de derivados no psicoactivos de cannabis, deben presentar informes cuatrimestrales ante el FNE para su revisión y verificación.

18) Registro general de actividades de los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis psicoactivos y no psicoactivos:

De acuerdo con el artículo 2.8.11.2.5.3 sustituidos por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016 los licenciarios de fabricación de derivados de cannabis psicoactivos y no psicoactivos, deben presentar ante el FNE un registro de actividades con el fin de conocer y verificar aspectos como los movimientos de cannabis, derivados, existencias, variaciones en la concentración de THC en el cannabis y los derivados y otros aspectos para su verificación.

19) Integrante del Grupo Técnico de Cupos:

Por mandato del artículo 2.8.11.3.1 sustituidos por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016 el Fondo Nacional de Estupefacientes hace parte de la comisión intersectorial denominada Grupo Técnico de Cupos (GTC), la cual tiene entre sus funciones la evaluación, análisis y emisión de concepto para las solicitudes de cupo tanto de cultivo de cannabis como de fabricación de derivados de cannabis para fines médicos y científicos, también, es el encargado de realizar el examen, análisis, evaluación y realizar las recomendaciones relacionadas con las previsiones de cannabis del país a solicitar ante la JIFE.

Así mismo, a través del artículo 2.8.11.3.2 sustituidos por el Decreto 811 de 2021 al Decreto 780 de 2016, se asignó al FNE la función de ejercer la Secretaría Técnica del GTC, por lo tanto, le compete al FNE realizar la convocatoria y organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la evaluación técnica y jurídica de las solicitudes, la elaboración de las actas de cada sesión, la atención y respuesta a las peticiones que se presenten asociadas a estas funciones.

Sumado a lo anterior, para el cabal cumplimiento de sus funciones, en lo que se refiere a las actividades de control y fiscalización para las sustancias y medicamentos que contengan estas sustancias, actividades a cargo del Fondo Nacional de Estupefacientes de manera exclusiva y las cuales deben mantenerse ininterrumpidas, evitando así posibles crisis por desabastecimiento de medicamentos, lo que traería consigo un problema de salud pública para el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con la estructura interna y con la actual disposición del recurso humano del FNE la cual se compone de 23 Servidores Públicos, tanto en el Despacho de la Dirección, como en sus Coordinaciones, la oficina Asesora Jurídica y la Oficina Asesora Técnica, acusan insuficiencia de personal, para garantizar el logro de los fines misionales otorgados a la Entidad. Por lo expuesto, es necesario indicar que la planta de personal del GIT de Control y Fiscalización, destinada al desarrollo de estas funciones está conformada por: Un (1) Profesional - Código: 2044, Grado 10, quien está a cargo de la Coordinación del GIT de Control y Fiscalización; un (1) Profesional - Código: 2044, Grado 10, quien apoya las actividades relacionadas con los proyectos de prevención y atención integral frente al consumo de sustancias psicoactivas, psicotrópicas y estupefacientes; un (1) funcionario código: 4210 Grado 18 como secretaria ejecutiva y un técnico administrativo - Código 3124, grado 17 como técnico de apoyo del grupo.

Esta insuficiencia en el personal, es producto, principalmente, del aumento exponencial de las responsabilidades asignadas al Fondo Nacional de Estupefacientes, por motivo de la actividad legislativa del Gobierno y del ejercicio de la potestad reglamentaria del Fondo, específicamente en lo que respecta a las competencias de seguimiento y control a licenciarios de fabricación de derivados de cannabis señaladas por el Decreto 780 de 2016, a su vez modificado por el artículo 1 del Decreto 811 de 2021, las cuales han venido teniendo un impacto importante, no solo en las actividades de seguimiento sino en las actividades de control que el FNE adelanta por tratarse de sustancias controladas.

En este orden de ideas, de acuerdo con la estructura interna y con la actual disposición del recurso humano, específicamente dentro del Grupo de Control y Fiscalización que tiene a cargo las actividades ya señaladas, **se hace imperativo contratar personas idóneas que contribuyan con su conocimiento técnico y experiencia dentro del mismo, toda vez que, no se cuenta en la actualidad con las personas suficientes para garantizar el logro de los fines misionales otorgados por Ley al Fondo Nacional de Estupefacientes.**

De acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de suscribir contratos de prestación de servicios para la ejecución del

siguiente objeto **“Prestar servicios apoyando la gestión y el desarrollo de las funciones asignadas al GIT de Control y Fiscalización”**, buscando con estas contrataciones cumplir con los objetivos definidos y enunciados anteriormente y en los términos dispuestos para ello.

Que, en virtud de lo expuesto, AUTORIZA las contrataciones referenciadas.

Dado en la ciudad de Bogotá D. C., el 1 del mes de julio de 2022.



ZORAYA LÓPEZ DÍAZ
Directora

Proyectó: Daissy M Cruz-Coordinadora GIT Control y Fiscalización
Revisó: N. Moyano - Contratista Gestión Contractual
Revisó: A. Vela - Contratista Gestión Contractual
Revisó: Gloria T- Asesora Jurídica

